

**MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.** (la “**Sociedad**”), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 228 de Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente:

#### HECHO RELEVANTE

De conformidad con el artículo 24 de los Estatutos Sociales y en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de 23 de marzo de 2018, en el día de hoy ha sido publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. para los días 6 y 7 de junio de 2018, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en el Centro de Convenciones del Hotel “Gran Melia Victoria”, sito en Palma, Avenida Joan Miró, 21, cuya copia se acompaña a los efectos del artículo 516.2 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En esta misma fecha, la Sociedad ha publicado en su página web ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)) el anuncio de la convocatoria, el texto íntegro de las propuestas de acuerdo y el resto de información que se someterá a la Junta General de Accionistas. Dicha información, junto con el resto de la documentación exigible, estará a disposición de todos los accionistas de forma ininterrumpida desde este momento y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Asimismo, se acompañan al presente las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración someterá a la aprobación de citada Junta, junto con los informes preceptivos y resto de información relacionada con la Junta General Ordinaria.

En Palma, a 27 de abril de 2018

## **MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.**

### **Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A., en su sesión del día 23 de marzo de 2018, se convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el Centro de Convenciones del Hotel "Gran Meliá Victoria", sito en Palma, Avenida Joan Miró nº 21, a las trece horas, el día 6 de junio de 2018, o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, por el presente anuncio queda igualmente convocada para el día 7 de junio de 2018 en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **PRIMERO.- Cuentas Anuales y Gestión Social.**

1.1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Meliá Hotels International, S.A. y de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017.

1.2.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2017.

#### **SEGUNDO. - Aplicación del resultado del ejercicio 2017.**

#### **TERCERO.- Reelección como Consejero de D. Juan Arena de la Mora.**

#### **CUARTO.- Determinación del número de miembros que forman el Consejo de Administración.**

#### **QUINTO.- Reelección de los Auditores de Cuentas de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. y de su Grupo consolidado, para el ejercicio 2018.**

#### **SEXTO.- Nombramiento de los Auditores de Cuentas de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A y de su Grupo consolidado, para los ejercicios 2019, 2020 y 2021.**

#### **SÉPTIMO.- Modificación de la Política de remuneración de los Consejeros para el ejercicio 2018.**

#### **OCTAVO.- Aprobación de la Política de remuneración de los Consejeros para los ejercicios 2019, 2020 y 2021.**

#### **NOVENO.- Determinación del importe máximo de la retribución de los Consejeros en su condición de tales.**

#### **DÉCIMO.- Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.**

#### **UNDÉCIMO.- Información sobre el Programa de Emisión de Papel Comercial ("*Euro Commercial Paper Programme*").**

#### **DUODÉCIMO.- Delegación de facultades para interpretar, subsanar, complementar, desarrollar, formalizar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.**

## **DERECHO DE INFORMACIÓN.**

A partir de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, los señores accionistas tienen el derecho de examinar y obtener en el domicilio social (c/ Gremio Toneleros nº 24, E-07009-Palma), el de consultar en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternacional.com](http://www.meliahotelsinternacional.com)) y el de pedir la entrega o el envío gratuito e inmediato de los documentos referidos a todos los puntos que van a ser sometidos a aprobación de la Junta General, así como de los puntos de carácter meramente informativo, incluidos el texto íntegro de las propuestas de acuerdos y de los preceptivos informes, en particular el informe de gestión y el informe de auditoría así como los informes del Consejo de Administración.

Asimismo, se encuentra a disposición de los señores accionistas, en el domicilio social y en la página web de la Sociedad, el Informe Anual de Gobierno Corporativo aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del día 23 de marzo de 2018 y correspondiente al ejercicio 2017, el presente anuncio de convocatoria, la información sobre el número de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria y los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta o verbalmente durante su celebración, los señores accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca del informe de auditoría, de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

El ejercicio del derecho de información se realizará conforme a las previsiones legales y las contenidas en el documento de derechos de información, voto a distancia y representación para la Junta General de Accionistas de Meliá Hotels International, S.A., disponible en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternacional.com](http://www.meliahotelsinternacional.com)).

## **COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDOS.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los señores accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta, incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

Asimismo, los señores accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día.

El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente a la Sociedad que habrá de recibirse en el domicilio social (c/ Gremio Toneleros nº 24, E-07009-Palma), dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, a través de la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternacional.com](http://www.meliahotelsinternacional.com)), de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

En la citada notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación que acredite su

condición de accionista.

El complemento de la convocatoria se publicará, como mínimo, con quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta General.

### **INSTRUMENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN – FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 539 de la Ley de Sociedades de Capital, Meliá Hotels International, S.A. ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas al que se podrá acceder a través de la web de la Sociedad, hasta la celebración de la Junta General aquí convocada.

El acceso al Foro y los términos y condiciones de su utilización y funcionamiento se regirán por lo previsto en el Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas cuyo contenido puede consultarse en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)).

### **ASISTENCIA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos Sociales, podrán asistir a la Junta General los titulares de, al menos, 300 acciones, o aquellos que, teniendo menos de 300 acciones, se agrupen y designen quién debe representarles, que las tengan inscritas en el correspondiente Registro Contable, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta, que se hallen al corriente de pago de los dividendos pasivos y que conserven, como mínimo, el citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.

Las tarjetas de asistencia serán expedidas por las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, que en cada caso corresponda. Dichas entidades deberán enviar a Meliá Hotels International, S.A., antes de la fecha establecida para la Junta, una relación de las tarjetas que hayan expedido a solicitud de sus respectivos clientes.

El registro de tarjetas de asistencia comenzará una hora antes de la señalada para la Junta General.

### **VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA Y REPRESENTACIÓN.**

(a) Voto por medios de comunicación a distancia:

El voto podrá remitirse, por correo postal (c/ Gremio Toneleros nº 24, E-07009- Palma), telefax (971224515) o correo electrónico ([atencion.accionista@melia.com](mailto:atencion.accionista@melia.com)), mediante la remisión a la Sociedad de (i) la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad antes mencionadas, cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula del voto a distancia, adjuntando copia del documento nacional de identidad o pasaporte del accionista; o (ii) el formulario de voto a distancia que se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)).

(b) Representación:

Todo accionista que tenga derecho a asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en esta por otra persona, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos

en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta y en todo caso, de conformidad con lo establecido legalmente. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta y es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

Además, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. En caso de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

El nombramiento de representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad, así como, en su caso, su revocación, podrá ejercitarse, por correo postal (c/ Gremio Toneleros nº 24, E-07009-Palma), telefax (971224515) o correo electrónico ([atencion.accionista@melia.com](mailto:atencion.accionista@melia.com)), mediante la remisión a la Sociedad de (i) el formulario de delegación de voto en el que se confiera la representación y, en su caso, las instrucciones de voto; o (ii) la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación y, en su caso, con las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto, adjuntando copia del documento nacional de identidad o pasaporte del accionista y de la persona designada como representante.

La tarjeta o el formulario de delegación de voto debidamente cumplimentados y firmados por el accionista titular también podrá ser presentados al personal encargado del registro de asistencia, junto con los documentos acreditativos de la identidad del accionista titular (copia) y del representante (original), por el representante designado que asista físicamente a la Junta General, en el día y lugar de celebración de la Junta General, antes del inicio de la misma. Esta presentación tendrá efectos de notificación a los efectos de lo previsto en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital.

El formulario de delegación de voto se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternacional.com](http://www.meliahotelsinternacional.com)).

(c) Disposiciones comunes:

Las representaciones y votos recibidos por correo postal, telefax o correo electrónico así como el nombramiento y notificación del representante por medios electrónicos serán admitidos siempre que se reciban al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General y cumplan los requisitos establecidos, sin perjuicio de lo indicado para la presentación personal de la tarjeta de asistencia o el formulario de delegación de voto por el representante al personal encargado del registro de la asistencia previamente a la celebración de la Junta.

El ejercicio de los derechos de voto a distancia y representación se realizará conforme a las previsiones legales y las contenidas en el documento de derechos de información, voto a distancia y representación para la Junta General de Accionistas de Meliá Hotels International, S.A., disponible en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternacional.com](http://www.meliahotelsinternacional.com)).

## **PRESENCIA DE NOTARIO.**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 203 de la Ley de Sociedades de Capital y 29.3 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que asista y levante la correspondiente acta notarial de reunión de la Junta General de Accionistas, que tendrá la consideración de acta de la Junta por lo que no procede que la Junta acuerde sobre la aprobación del Acta.

## **PROTECCIÓN DE DATOS.**

Los datos personales que los señores accionistas remitan a la Sociedad o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), serán tratados de conformidad con lo siguiente:

**Responsable:** MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A., con domicilio social en Calle Gremio Toneleros 24, 07009 Palma de Mallorca.

**Finalidad:** Gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo referente a la convocatoria y celebración de la Junta General.

**Legitimación:** Sus datos serán tratados para el cumplimiento de las obligaciones legales atribuidas a la Sociedad.

### **Destinatarios:**

- La entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).
- Administraciones Públicas, en los casos previstos por la Ley.
- Registros y Fedatarios Públicos, en los casos previstos por la Ley.

**Derechos:** Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos.

En caso de que desee obtener información adicional sobre el tratamiento de sus datos, le rogamos consulte el Aviso de Privacidad, disponible en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)).

## **OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS.**

Se prevé que la celebración de la Junta General tendrá lugar, salvo anuncio en contrario, en primera convocatoria, esto es, el día 6 de junio de 2018, en el lugar y hora indicados.

Para más información diríjase al teléfono de atención al accionista, de nueve a catorce y de dieciséis a diecinueve horas (09:00 a 14:00 y 16:00 a 19:00 h.), en días laborables.

Teléfono de atención al accionista: 971 22 45 54.

Email: [atención.accionista@melia.com](mailto:atención.accionista@melia.com)

Palma, 23 de abril de 2018.- El Secretario del Consejo de Administración, Luis María Díaz de Bustamante y Terminel.

Ltdo. Luis M<sup>a</sup> Díaz de Bustamante y Terminel,  
Consejero-Secretario del Consejo de Administración de  
**MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.**

**TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2018 EN PRIMERA CONVOCATORIA O EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2018 EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

**PUNTO PRIMERO. - Cuentas Anuales y Gestión Social.**

**1.1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Meliá Hotels International, S.A. y de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017.**

**Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:**

*“Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estados de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión tanto Individuales de Meliá Hotels International, S.A., como del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2017, verificadas por el auditor de cuentas de la Compañía, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.”*

**1.2.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2017**

**Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:**

*“Aprobar la gestión social del Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. correspondiente al ejercicio 2017”.*

**PUNTO SEGUNDO. - Aplicación del resultado del ejercicio 2017.**

**Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:**

*“Aprobar la aplicación del resultado del ejercicio 2017 que, como se desprende de las Cuentas Anuales Individuales, asciende a un resultado positivo de 77.024.410,00 euros, en la siguiente forma:*

*Reserva voluntaria: 38.411.840,00 euros.*

*Distribución de un dividendo bruto de 0,1681 euros por acción entre las acciones en circulación de la Sociedad con derecho a percibirlo, con cargo a resultados del ejercicio. El reparto de dividendos acordado se efectúa de acuerdo con lo previsto por los arts. 273 a 276 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho dividendo se hará efectivo el día 10 de julio de 2018, actuando como entidad agente de pagos la que designe el Consejo de Administración de la Compañía, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”) y de acuerdo con su normativa.”*

### **PUNTO TERCERO. - Reelección como Consejero de D. Juan Arena de la Mora.**

*“Reelegir a D. Juan Arena de la Mora como Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe justificativo del Consejo de Administración.*

*De conformidad con el artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital, tendrá la consideración de Consejero Independiente”.*

### **PUNTO CUARTO.- Determinación del número de miembros que forman el Consejo de Administración.**

**Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:**

*“Fijar en once (11) el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el art. 242.1 de la Ley de Sociedades de Capital, art.31.2 de los Estatutos Sociales y art. 8 del Reglamento del Consejo.”*

### **PUNTO QUINTO.- Reelección de los Auditores de Cuentas de Meliá Hotels International, S.A. y de su Grupo consolidado para el ejercicio 2018.**

**Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:**

*“Reelegir, conforme a la propuesta realizada al Consejo de Administración por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, como Auditor de Cuentas, para la verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión de la Sociedad y del Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio de 2018, a la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en E-28046- Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B, C.I.F. número B-79031290 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 87250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª; e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.*

*Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad las facultades precisas y necesarias, tan amplias como en Derecho se requiera y sea menester, con facultad, a su vez, de delegarlas en alguno de sus miembros, para proceder a la suscripción, formalización y materialización con la meritada PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., del correspondiente Contrato que ampare el ejercicio por la misma de su actuación como Auditores de Cuentas de la Sociedad, con los pactos, cláusulas, términos y condiciones que estime convenientes, quedando asimismo facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.”*



**PUNTO SEXTO. – Nombramiento de los Auditores de Cuentas de Meliá Hotels International, S.A. y de su Grupo consolidado para los ejercicios 2019, 2020 y 2021.**

**Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:**

*“Nombrar, conforme a la propuesta realizada al Consejo de Administración por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a la firma Deloitte, S.L., como auditor externo para la verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión, de la Compañía y del Grupo consolidado, correspondientes a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021.*

*Deloitte, S.L. tiene domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, 28020 Madrid, CIF B79104469 y consta inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el número S0692.*

*Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad las facultades precisas y necesarias, tan amplias como en Derecho se requiera y sea menester, con facultad, a su vez, de delegarlas en alguno de sus miembros, para proceder a la suscripción, formalización y materialización con la meritada Deloitte, S.L. del correspondiente Contrato que ampare el ejercicio por la misma de su actuación como Auditores de Cuentas de la Sociedad, con los pactos, cláusulas, términos y condiciones que estime convenientes, quedando asimismo facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento”.*

**PUNTO SÉPTIMO. – Modificación de la Política de remuneración de los Consejeros para el ejercicio 2018:**

**Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:**

*“Aprobar, a los efectos previstos en el artículo 529 novodecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en el artículo 37 de los Estatutos Sociales, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada el 23 de junio de 2016, correspondiente al período 2016-2018, para el período pendiente de su vigencia.”*

**PUNTO OCTAVO. – Aprobación de la Política de remuneración de los Consejeros para los ejercicios 2019, 2020 y 2021:**

**Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:**

*“Aprobar, a los efectos previstos en el artículo 529 novodecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 37 de los Estatutos Sociales, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2019, 2020 y 2021.”*

**PUNTO NOVENO.- Determinación del importe máximo de la retribución de los consejeros en su condición de tales.**

**Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:**

*“Aprobar, de conformidad a lo establecido en el artículo 37.1 de los Estatutos Sociales, la retribución de los consejeros en su condición de tales por un importe global máximo de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€), cantidad máxima que resultará de aplicación a las retribuciones correspondientes al ejercicio 2018 y que permanecerá vigente hasta que la Junta General de Accionistas acuerde su modificación. La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones Delegadas del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes”*

**PUNTO DÉCIMO.- Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.**

**Se somete a votación consultiva de la Junta la siguiente propuesta:**

*“Aprobar el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y que fue aprobado por el Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. en sesión de 23 de marzo de 2018.”*

**PUNTO UNDÉCIMO.- Información sobre el Programa de Emisión de Papel Comercial (“Euro Commercial Paper Programme”).**

**Información sobre el Punto Undécimo del Orden del Día:**

El Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de fecha 4 de junio de 2015, aprobó la formalización en fecha 22 de septiembre de 2017, del Programa de Emisión de Papel Comercial (“Euro Commercial Paper Programme”) por importe máximo de 300.000.000 Euros.

A tales efectos, el Consejo de Administración ha elaborado el correspondiente documento informativo.

**El presente punto no se somete a votación por ser meramente informativo.**

**PUNTO DUODÉCIMO. - Delegación de facultades para interpretar, subsanar, complementar, desarrollar, formalizar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.**

**Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:**

*“En relación a los acuerdos de la presente reunión de la Junta General de Accionistas, y sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda delegar en D. Gabriel Escarrer Juliá, Presidente; en D. Gabriel Escarrer Jaume, Vicepresidente y Consejero-Delegado; en D. Luis María Díaz de Bustamante y Terminel, Consejero-Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad; y a D.*

*Juan Ignacio Pardo García, Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración; las facultades precisas y necesarias, con carácter solidario y tan amplias como en Derecho se requiera y sea menester, para:*

- (a) Interpretar, aclarar, complementar, subsanar, aplicar, cumplimentar, publicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados en la presente Junta;*
- (b) Comparecer ante Notarios y Registradores, Organismos públicos y privados, Autoridades y Funcionarios, Auditores de Cuentas, Sociedades de Valores, Bancos y Banqueros, haciendo las manifestaciones que consideren convenientes, depositando y otorgando y suscribiendo las Escrituras, Actas, Cuentas, Escritos, Acuerdos, Informes y documentos, públicos y privados, que crean necesarios, incluso aclarando, subsanando y rectificando, total o parcialmente, los mismos según la calificación de los Registradores, Autoridades y Funcionarios competentes, al objeto que los referidos acuerdos queden debidamente formalizados y materializados, en su caso, con la correspondiente inscripción y depósito en los Registros pertinentes;*
- (c) Unir y, en lo procedente, transcribir al Libro de Actas de la Sociedad el Acta notarial de la presente Junta; y*
- (d) Expedir las Certificaciones, incluso aclaratorias, subsanatorias, rectificatorias o complementarias, totales o parciales, que sean precisas de y sobre los acuerdos anteriores, y para su debida ejecución.”*

\*\*\*

**DERECHOS DE INFORMACIÓN, VOTO A DISTANCIA Y REPRESENTACIÓN  
PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.**

**1. Derecho de Información**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca del informe de auditoría, de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Compañía a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general.

Las solicitudes de información podrán realizarse, dentro del plazo anteriormente señalado, mediante correspondencia postal, telefax o correo electrónico, por los siguientes medios, adjuntando copia del documento nacional de identidad o pasaporte del accionista y la documentación acreditativa de la titularidad de las acciones:

1. Vía correspondencia postal (correo ordinario):

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.

Att. Departamento de Relación con Inversores

C/ Gremio de Toneleros, 24 -Polígono Son Castelló, 07009

Palma (Baleares) España.

2. Vía telefax:

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.

Att. Departamento de Relación con Inversores

Nº Fax: (34) 971224515

3. Vía correo electrónico:

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.

Att. Departamento de Relación con Inversores

Correo electrónico: [atencion.accionista@melia.com](mailto:atencion.accionista@melia.com)

Dichas solicitudes serán contestadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o mediante autorización de éste, por el Investor Relations Director, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas y a través del mismo medio en que se formularon, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del peticionario. Las solicitudes válidas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los miembros del Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)).

El Consejo de Administración podrá denegar la remisión de la información solicitada cuando:

a) la solicitud no se ajuste al alcance y a los requisitos de plazo de ejercicio determinados en la Ley y en el Reglamento de la Junta General;

b) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio de los Consejeros, los intereses sociales, salvo si la solicitud está apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social;

**Información, asistencia y representación**  
**Junta General Accionistas**  
**MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.**

c) la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;

d) con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, pudiendo en tal caso los Consejeros limitar su contestación y remitirse a la información facilitada en dicho formato;

e) el peticionario hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho; o,

f) así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en tiempo y forma.

## **2. Emisión de voto a distancia**

Para la emisión del voto a distancia, los accionistas deberán (i) cumplimentar y firmar el correspondiente formulario de voto a distancia que se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)) junto con la documentación acreditativa de la identidad del accionista y de la titularidad de las acciones, o (ii) cumplimentar y firmar el apartado reservado al efecto en la tarjeta de asistencia emitida por las entidades en que tengan depositadas sus acciones, adjuntando copia del documento nacional de identidad o pasaporte del accionista. Una vez cumplimentados y firmados, el accionista deberá remitir la tarjeta de asistencia o el correspondiente formulario de voto a distancia por los siguientes medios:

1. Vía correspondencia postal (correo ordinario):

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.

Att. Departamento de Relación con Inversores

C/ Gremio de Toneleros, 24 - Polígono Son Castelló, 07009

Palma (Balears) España.

2. Vía telefax:

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.

Att. Departamento de Relación con Inversores

Nº Fax: (34) 971224515

3. Vía correo electrónico:

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.

Att. Departamento de Relación con Inversores

Correo electrónico: [atencion.accionista@melia.com](mailto:atencion.accionista@melia.com)

Los votos remitidos por correspondencia postal, telefax o correo electrónico, serán admitidos siempre que obren en poder de la Sociedad con una antelación de al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General y cumplan los requisitos establecidos.

**Información, asistencia y representación**  
**Junta General Accionistas**  
**MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.**

Si el accionista hubiese remitido ambos documentos a la Sociedad y el contenido de éstos discrepase, la Sociedad validará únicamente aquél cuya fecha de emisión fuese más cercana a la fecha de celebración de la Junta General y, en caso de haberse emitido en la misma fecha, prevalecerá el formulario de voto a distancia a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)).

### **3. Otorgamiento de representación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que tengan derecho de asistencia a la Junta General podrán conferir su representación a otra persona, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos en los Estatutos, en el Reglamento de la Junta y en la Ley, siendo en tal caso el representante quien ejercite el derecho de voto en la Junta en representación de quien confiere la representación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, excepto cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente, u ostente poder general del representado, en los términos del artículo 9.3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, y es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. Además, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado.

En caso de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

El nombramiento o revocación del representante y su notificación a la Sociedad podrá realizarse:

i) Mediante la remisión a la Sociedad de (i) el formulario de delegación de voto que se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)), debidamente firmado y cumplimentado, junto con la documentación acreditativa de la identidad del accionista y del representante así como la documentación acreditativa de la titularidad de las acciones y, en su caso, las instrucciones de voto; o (ii) la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación y, en su caso, con las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto, adjuntando copia del documento nacional de identidad o pasaporte del accionista y de su representante por los siguientes medios:

**1. Vía correspondencia postal (correo ordinario):**

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.

Att. Departamento de Relación con Inversores

C/ Gremio de Toneleros, 24 - Polígono Son Castelló, 07009

Palma (Baleares) España.

**2. Vía telefax:**

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.

Att. Departamento de Relación con Inversores

Nº Fax: (34) 971224515

**Información, asistencia y representación**  
**Junta General Accionistas**  
**MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.**

3. Vía correo electrónico:  
MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.  
Att. Departamento de Relación con Inversores  
Correo electrónico: [atencion.accionista@melia.com](mailto:atencion.accionista@melia.com)

ii) Mediante la cumplimentación y firma por el accionista de la delegación contenida en la tarjeta de asistencia o del formulario de delegación y su presentación al personal encargado del registro de asistencia, por el representante designado que asista físicamente a la Junta General, en el día y lugar de celebración de la Junta General, antes del inicio de la misma, junto con la documentación identificativa del accionista (copia) y del representante (original) y, en caso de uso del formulario, además, documentación acreditativa de la titularidad de las acciones. Esta presentación tendrá efectos de notificación a los efectos de lo previsto en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las representaciones recibidas por correo postal, telefax o correo electrónico así como la notificación del nombramiento o revocación del representante por medios electrónicos serán admitidas siempre que se reciban al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General y cumplan los requisitos establecidos.

Corresponderá al accionista la prueba del envío de la representación a la Sociedad en tiempo y forma.

Si el accionista hubiese remitido a la Sociedad el formulario de delegación de voto y también la tarjeta de asistencia cumplimentada en el apartado relativo a la representación, la Sociedad validará únicamente aquel documento cuya fecha de emisión fuese más cercana a la fecha de celebración de la Junta General y, en caso de haberse emitido en la misma fecha, prevalecerá el formulario de delegación de voto a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)).

#### **4. Errores, defectos u omisiones en las tarjetas o formularios**

Si la tarjeta de asistencia o los formularios de voto a distancia o de delegación de voto presentasen errores, defectos u omisiones que no pudiesen solventarse aplicando los criterios establecidos en este documento, la Sociedad podrá admitir y validar los documentos presentados y determinará el sentido de las instrucciones recibidas, atendiendo al conjunto de criterios de interpretación contenidos en este documento y a las restantes normas o recomendaciones de gobierno corporativo de la Sociedad, velando por el interés social y el respeto a los principios de seguridad jurídica y garantía de los derechos del accionista.

A los efectos de solventar los errores, defectos u omisiones de que adolezcan las tarjetas o formularios, el accionista podrá facilitar, a través de la propia tarjeta o formulario, un número de teléfono, correo electrónico o cualquier otro dato de contacto que permita a la Sociedad dirigirse al accionista a tal fin.





## PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales que los señores accionistas remitan a la Sociedad o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), serán tratados de conformidad con lo siguiente:

**Responsable:** MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A., con domicilio social en Calle Gremio Toneleros 24, 07009 Palma.

**Finalidad:** Gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo referente a la convocatoria y celebración de la Junta General.

**Legitimación:** Sus datos serán tratados para el cumplimiento de las obligaciones legales atribuidas a la Sociedad.

### Destinatarios:

- La entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).
- Administraciones Públicas, en los casos previstos por la Ley.
- Registros y Fedatarios Públicos, en los casos previstos por la Ley.

**Derechos:** Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos.

En caso de que desee obtener información adicional sobre el tratamiento de sus datos, le rogamos consulte el Aviso de Privacidad, disponible en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)).

Firma del Accionista:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
FORMULARIO DE DELEGACIÓN DE VOTO**

Formulario de delegación de voto para la Junta General Ordinaria de Accionistas de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. que tendrá lugar el Centro de Convenciones del Hotel “Gran Meliá Victoria”, sito en Palma de Mallorca, Avenida Joan Miró, 21, a las trece horas, el día 6 de junio de 2018 en primera convocatoria o al día siguiente en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora.

<sup>3</sup> \_\_\_\_\_ (nombre y apellidos o razón social), titular de \_\_\_\_\_ acciones de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A., con DNI/Pasaporte \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_, por el presente delego mi voto a<sup>4</sup>:

El Presidente del Consejo de Administración de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.

D./Dña. \_\_\_\_\_, con DNI/Pasaporte nº \_\_\_\_\_

A continuación se indican las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto para las Propuestas de Acuerdo que se someterán a la Junta General Ordinaria de Accionistas:

Propuesta de acuerdo <sup>5</sup>	A favor	En contra	Abstención
<b>1.1</b>			
<b>1.2</b>			
<b>2</b>			
<b>3</b>			
<b>4</b>			
<b>5</b>			
<b>6</b>			
<b>7</b>			
<b>8</b>			
<b>9</b>			
<b>10</b>			
<b>11</b>	////////////////////	////////////////////	////////////////////
<b>12</b>			

<sup>3</sup> Se entenderá conferida al Presidente del Consejo de Administración toda representación que no contenga expresión nominativa o legible de la persona a quien se otorga o la hecha genéricamente a favor del Consejo de Administración.

<sup>4</sup> En el caso de delegaciones a favor del Presidente del Consejo de Administración, éste votará a favor de todas las propuestas presentadas por el Consejo respecto a los distintos puntos del Orden del Día, salvo que en relación a los mismos se indique otra cosa en las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto. A los efectos previstos en los arts. 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa que en el caso de que el Presidente se encontrase en conflicto de interés en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día se sometan a la Junta, la representación se entenderá conferida al Secretario o, en su defecto o conflicto, al Vicesecretario no consejero.

<sup>5</sup> El punto undécimo del Orden del Día no se somete a votación al ser meramente informativo.

En el supuesto de que se sometan a votación acuerdos no incluidos como puntos del Orden del Día, (i) y en el supuesto de que haya conferido mi representación a favor del Presidente, se entenderá que voto en el sentido que proponga el Presidente de la Junta General, salvo instrucciones en sentido contrario marcando la casilla correspondiente siguiente, y (ii) en el supuesto de que haya conferido mi representación a favor de un tercero distinto del Presidente, éste votará tales acuerdos en el sentido que estime conveniente, salvo instrucciones en sentido contrario marcando la casilla correspondiente siguiente.

<b>A FAVOR</b>	
<b>EN CONTRA</b>	
<b>ABSTENCIÓN</b>	

El presente formulario deberá acompañarse, en todo caso, de documentación acreditativa de la identidad del accionista (y de su legal representante, en caso de persona jurídica) y del representante designado, así como de la titularidad de las acciones, por los medios oportunos. La Sociedad valorará la idoneidad y suficiencia de los medios acreditativos de la identidad y de la titularidad de las acciones.

### **PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos personales que los señores accionistas remitan a la Sociedad o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), serán tratados de conformidad con lo siguiente:

**Responsable:** MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A., con domicilio social en Calle Gremio Toneleros 24, 07009 Palma.

**Finalidad:** Gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo referente a la convocatoria y celebración de la Junta General.

**Legitimación:** Sus datos serán tratados para el cumplimiento de las obligaciones legales atribuidas a la Sociedad.

#### **Destinatarios:**

- La entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).
- Administraciones Públicas, en los casos previstos por la Ley.
- Registros y Fedatarios Públicos, en los casos previstos por la Ley.

**Derechos:** Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos.

En caso de que desee obtener información adicional sobre el tratamiento de sus datos, le rogamos consulte el Aviso de Privacidad, disponible en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)).

Firma del Accionista:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

**INFORMACIÓN SOBRE EL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES Y DERECHOS  
DE VOTO EN LA FECHA DE LA CONVOCATORIA DE LA  
JUNTA GENERAL ORDINARIA 2018  
MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.**

A los efectos previstos en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa que en la fecha de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 6 y 7 de junio de 2018, en primera y segunda convocatoria respectivamente, el capital social de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. está representado por 229.700.000 acciones ordinarias (229.700.000 derechos de voto). Cada acción da derecho a un voto.

De conformidad con lo previsto en el art. 5.2 de los Estatutos Sociales de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A., las acciones constituyen una única clase y serie.

En Palma, a 27 de abril de 2018.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE CONSEJERO DE LA SOCIEDAD MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. CON INCLUSIÓN DE:**

- A) Informe y propuesta de reelección del Consejo de Administración.
- B) Propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (y currículum).

**Palma, a 23 de marzo de 2018**

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE CONSEJERO INCLUIDA EN EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 6 Y 7 DE JUNIO DE 2018 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

**1. Objeto del informe.**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. (en adelante, “Meliá” o la “Sociedad”) en relación con la propuesta de reelección como Consejero Independiente de D. Juan Arena de la Mora, que se somete a la Junta General de Accionistas con el informe del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 529 decies, apartados 4 y 5 y 529 quince 3 c) de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), así como en el artículo 15.2 b del Reglamento del Consejo de Administración.

**2. Análisis previo.**

Tal y como consta en la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, D. Juan Arena de la Mora fue reelegido como Consejero de la Sociedad por la Junta General de Accionistas de fecha 4 de junio de 2014, por el plazo de 5 años que, en aquel momento, establecían los Estatutos Sociales. No obstante, de conformidad con el apartado 3 de la disposición transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, D. Juan Arena de la Mora no puede completar el período de 5 años para el que fue nombrado al exceder de la duración máxima prevista en el artículo 529 undecies de la LSC vigente, por lo que procede su reelección por el período establecido en dicho artículo.

A continuación, se resume el análisis llevado a cabo por el Consejo, con base en la propuesta de la Comisión, en relación con la propuesta de reelección de D. Juan Arena de la Mora como Consejero Independiente.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión de 27 de febrero de 2017, aprobó la Política de selección de Consejeros y, de conformidad con los principios establecidos en la misma y atendiendo a la situación anteriormente expuesta, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el propio Consejo de Administración, en lo menester, han llevado a cabo un análisis de los requerimientos de composición del Consejo a corto y medio plazo, para la determinación de los concretos perfiles de Consejero que precisa la Sociedad.

Entre otros aspectos, se ha analizado:

- Perfiles y competencias profesionales de los Consejeros.
- Diversidad de conocimiento y experiencia de los Consejeros.
- Potenciales situaciones de conflicto de interés.
- Disponibilidad de tiempo para el correcto desempeño de sus funciones como Consejero.
- Inexistencia de incompatibilidades.
- El equilibrio entre las diferentes tipologías de Consejeros que avale la correcta representación de todos los intereses en el órgano de administración, así como la valoración equitativa de las aptitudes, perfiles, conocimientos, experiencias y funciones profesionales de los mismos.

En relación con los anteriores aspectos, y en el desarrollo de sus funciones desde su nombramiento inicial por cooptación de fecha 31 de marzo de 2009, D. Juan Arena de la Mora ha demostrado:

- Amplio conocimiento y experiencia en sectores de actividad diversos y primordiales para el grupo, que incluyen el ámbito financiero, bancario, académico, etc., enriqueciendo el análisis de las necesidades y proyectos de la Sociedad y la pluralidad de perspectivas en el debate de los asuntos sujetos a la consideración del Consejo de Administración.
- Un excelente desempeño de sus funciones, desde las perspectivas de conocimiento, dedicación y ética.

Como conclusión de dicho análisis, el Consejo entiende que resulta recomendable mantener la actual composición del Consejo de Administración (tanto en relación con el número y la tipología de Consejeros como en relación con la diversidad en el propio Consejo), integrado por miembros



de diverso perfil, extraordinaria formación y competencia profesional, capaces de aportar valor a corto y medio plazo a la Sociedad, enriqueciendo los debates y favoreciendo la adopción de decisiones contrastadas. Asimismo, el Consejo y la Comisión han valorado muy favorablemente el perfil, las aptitudes, los conocimientos y la experiencia de D. Juan Arena de la Mora, cuya reelección se somete a la Junta General.

### **3. Justificación de la propuesta de reelección.**

En la elaboración de este informe, y tomando como base la propuesta de reelección realizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración ha tenido en cuenta la adecuación del perfil profesional del candidato a las necesidades del negocio que desarrolla la Sociedad y del sector en el que opera, su experiencia, su nivel de desempeño hasta la fecha, así como la disponibilidad de tiempo suficiente para el correcto cometido de sus funciones.

En este sentido, el Consejo de Administración entiende que D. Juan Arena de la Mora combina de manera adecuada capacidades y competencias suficientes, ente otros, en los siguientes ámbitos:

- a) conocimiento del sector en el que actúa la Sociedad y de otros que generan sinergias favorables para la misma;
- b) experiencia y conocimientos en aspectos económicos, bancarios y financieros;
- c) formación y experiencia contrastadas y conocimiento de mercados geográficos relevantes para la Sociedad; y
- d) habilidad y conocimientos en gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

El currículum de D. Juan Arena de la Mora se anexa a la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adjunta y acredita su valía y competencia técnica, sus méritos para seguir ocupando el cargo, su dilatada experiencia en sectores relevantes para la Sociedad y el grupo y sus conocimientos en diversos campos empresariales, lo que garantiza la aportación de puntos de vista plurales al debate de los asuntos en el Consejo de Administración, manteniéndose un elevado porcentaje de consejeros independientes y consolidando el alto nivel cualitativo en la composición del Consejo en su conjunto.

Por último, tal y como ha verificado la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, D. Juan Arena de la Mora reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia técnica, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con las funciones propias del cargo, y no se conoce la existencia de ninguna causa de incompatibilidad, prohibición o conflicto.

Se acompaña al presente informe como Anexo I la correspondiente propuesta referente a la reelección de D. Juan Arena de la Mora, formulada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en fecha 22 de marzo de 2018, en la que consta como anexo el correspondiente currículum.

#### **4. Propuesta de reelección de D. Juan Arena de la Mora.**

El Consejo considera, vista la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que hace suya en lo menester, y de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 529 decies apartados 4 y 5 de la LSC, que D. Juan Arena de la Mora cumple con los requisitos precisos para continuar en el desarrollo de sus funciones como Consejero, de conformidad con los principios establecidos en la Política de selección de Consejeros.

Categoría a la que debe ser adscrito: Consejero Independiente, de conformidad con la definición establecida en el artículo 529 duodecies apartado 4 de la LSC.

El Consejo de Administración ha concluido, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que el correcto desarrollo actual de las funciones que se le atribuyen en su condición de Consejero Independiente, y el conocimiento de las actividades desarrolladas por la Sociedad y del sector en el que opera, tanto a nivel nacional como internacional, permitirán a D. Juan Arena de la Mora seguir contribuyendo de forma muy positiva y con aportación de valor añadido al funcionamiento del Consejo de Administración, sometiendo a la aprobación de la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta de reelección elevada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

*“TERCERO- Reelección como Consejero de D. Juan Arena de la Mora.*

*Reelegir a D. Juan Arena de la Mora como Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe justificativo del Consejo de Administración.*

*De conformidad con el artículo 529 duodécies de la Ley de Sociedades de Capital, tendrá la consideración de Consejero Independiente”.*

## ANEXO

### PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. REFERENTE A LA REELECCIÓN DE D. JUAN ARENA DE LA MORA.

Palma, a 22 de marzo de 2018

#### 1. Introducción.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, regulada en los artículos 39 Ter de los Estatutos Sociales y 15 del Reglamento del Consejo de Administración, tiene asignadas entre sus funciones, de conformidad con lo establecido en dicho artículo 15:

*“[...] (a) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición de Consejo de Administración y la selección de candidatos.*

*(b) Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta General, así como su reelección o separación por la Junta General.*

*[...]”*

D. Juan Arena de la Mora fue reelegido como Consejero de la Sociedad por la Junta General de Accionistas de fecha 4 de junio de 2014, por el plazo de 5 años que, en aquel momento, establecían los Estatutos Sociales.

Con posterioridad, el 3 de diciembre de 2014, fue aprobada la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, cuya disposición transitoria establece:

*“3. Los consejeros nombrados con anterioridad al 1 de enero de 2014 podrán completar sus mandatos aunque excedieran de la duración máxima prevista en el artículo 529 undecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.”*

En consecuencia, atendiendo al próximo vencimiento del cargo del Consejero D. Juan Arena de la Mora, procede valorar su reelección por el plazo de cuatro años establecido en el artículo 529

undecies de la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, presentar al Consejo la propuesta de reelección del Sr. Arena para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.

A tal fin, la Comisión ha analizado la conveniencia de su reelección para la emisión de la correspondiente propuesta a presentar al Consejo de Administración, recogiendo en el presente informe el resultado de los trabajos llevados a cabo por la misma, para su posterior sometimiento al Consejo de Administración.

## **2. Verificación del cumplimiento de la Política de selección de Consejeros:**

De conformidad con los principios establecidos en la Política de selección de Consejeros, aprobada por el Consejo el 27 de febrero de 2017, al objeto de informar debidamente y asesorar al Consejo de Administración en el análisis de las necesidades de la Sociedad y de la conveniencia de reelegir al Consejero D. Juan Arena de la Mora, la Comisión ha tomado en consideración, entre otros aspectos, los negocios desarrollados por la Sociedad, los países en los que estos se llevan a cabo, las necesidades propias de gestión ordinaria de una compañía multinacional, sus compromisos con el entorno social y los principios generales de la Sociedad.

La conclusión de dicho examen es que el Consejo de Administración debe mantener entre sus miembros a Consejeros que cuenten con amplia experiencia en diversos sectores de actividad, con conocimiento del funcionamiento de la Sociedad y arraigo en sus valores, y con capacidad de adaptación a un sector en constante evolución y expansión tanto geográfica como tecnológica.

## **3. Valoración de D. Juan Arena de la Mora, cuya reelección se propondrá a la Junta General de Accionistas:**

En particular, tras el análisis del perfil de D. Juan Arena de la Mora, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones valora muy favorablemente:

- a. Los conocimientos y la experiencia del candidato a la reelección adquiridos a lo largo de su dilatada trayectoria profesional.
- b. El conocimiento de diversos sectores de mercado y el bagaje profesional adquirido en el desempeño de diversas funciones en diferentes empresas.
- c. El excelente desarrollo de sus funciones como Consejero Independiente.

- d. Su activa participación en las dinámicas del Consejo y de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- e. Su honorabilidad, idoneidad, solvencia técnica, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función.

#### **4. Verificación del cumplimiento de los requisitos para ser Consejero de la Sociedad.**

La Comisión ha verificado que el candidato a la reelección sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo Consejero de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación.

En concreto, la Comisión ha comprobado que la conducta y la trayectoria profesional del candidato a la reelección están plenamente alineadas con los principios de la Sociedad y que el candidato no está incurso en ninguna causa de incompatibilidad o impedimento para el ejercicio del cargo.

#### **5. Conclusión.**

Como consecuencia de todo lo anterior, la Comisión ha concluido proponer al Consejo de Administración la reelección de D. Juan Arena de la Mora como Consejero Independiente de la Sociedad, para su correspondiente propuesta por el Consejo a la Junta General con el siguiente tenor literal:

*“TERCERO - Reelección como Consejero de D. Juan Arena de la Mora.*

*Reelegir a D. Juan Arena de la Mora como Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe justificativo del Consejo de Administración.*

*De conformidad con el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, tendrá la consideración de Consejero Independiente”.*

## **ANEXO A LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. REFERENTE A LA REELECCIÓN DE D. JUAN ARENA DE LA MORA.**

### **Perfil profesional y biográfico de D. Juan Arena de la Mora.**

Doctor Ingeniero ICAI, Licenciado en Ciencias Empresariales por ICADE, Graduado en Psicología, Diplomado en Estudios Tributarios y AMP Harvard Business School.

Profesor en Harvard Business School (2009-2010), enseñando a los MBAs (2015), enseñando en el programa AMP (Advance Management Program) y en el IESE (2011), enseñando en el PADE.

Comenzó su carrera en Bankinter donde estuvo en distintos puestos. En 1985 fue nombrado Director General y Consejero; en 1993, Consejero Delegado y CEO; y desde marzo del 2002 hasta abril del 2007, Presidente ejecutivo.

Actualmente es Consejero de Ferrovial, Laboratorios Almirall y Meliá Hotels International, donde ocupa posiciones en distintas Comisiones. Es miembro del Consejo internacional de EVERIS, Presidente del Consejo Asesor de Consulnor y miembro de los Consejos Asesores de Marsh y de Panda.

En el ámbito académico es actualmente Presidente del Consejo Profesional de ESADE, Consejero de Deusto Business School y Miembro del World Advisory Board de Harvard Business School. En el ámbito del tercer sector, ha sido Fundador y primer Presidente de la Fundación SERES (Sociedad y Empresa responsable), donde actualmente es miembro del Comité Ejecutivo y Presidente da la Comisión de Gobernanza.

Ha sido, además; Consejero de TPI, Prisa, Everis, UBS España, Panda, Dinamia, miembro del Patronato de ESADE y miembro del Consejo Asesor de Spencer Stuart.

Fue premiado con la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil por su aportación a la investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.**

Palma, a 23 de Marzo de 2018



## I. OBJETO Y ANTECEDENTES

El Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. (la “**Sociedad**”) formula el presente documento a los efectos de motivar la propuesta de modificación de la Política de Remuneraciones de los consejeros que, sujeta a su aprobación por la Junta General de Accionistas a celebrar el próximo 6 de junio de 2018 en primera convocatoria o 7 de junio en segunda convocatoria, se aplicará para el ejercicio 2018 en curso.

La Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016-2018 (la “**Política**”) fue aprobada como punto independiente del orden del día por la Junta General de Accionistas celebrada en fecha 23 de junio de 2016.

Atendiendo a la necesidad de ajustar la Política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 novodecies apartado 3 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “**LSC**”), el Consejo propone a la Junta General de Accionistas la modificación de la indicada Política para el ejercicio 2018 en curso y, por tanto, dentro del trienio de vigencia de la misma, siguiendo el mismo procedimiento establecido para su aprobación, para lo cual la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad (la “**Comisión**”) ha formulado previamente y remitido al Consejo un informe específico sobre la modificación de la Política a aplicar en el ejercicio 2018, que el Consejo hace suyo en lo menester, que se acompaña al presente documento como anexo, cuyas modificaciones esenciales son:

- Modificación del importe correspondiente al importe máximo de retribución de los Consejeros en su condición de tales para el ejercicio 2018.
- Mejora técnica en la redacción correspondiente a importes de cobro de la Retribución Variable a largo plazo.
- Incorporación de remisión a las prácticas de mercado en relación con los seguros de vida y accidentes de los Consejeros Ejecutivos.
- Incorporación de planes de previsión social para los Consejeros Ejecutivos, en los términos que se detallan en el documento adjunto.

Dicho informe de la Comisión, en ejecución de las funciones propias de la misma conforme al artículo 529 quincegésimo apartado 3.g) de la LSC, incorpora a su vez como anexo el Texto Refundido de la Política de Remuneraciones 2016-2018, incluyendo las modificaciones que la Comisión

propone al Consejo para su elevación a la Junta General, que, tal y como se ha indicado, tendrán únicamente aplicación hasta la finalización del ejercicio.

En consecuencia, la totalidad de términos de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016-2018 aprobada por la Junta General de Accionistas de 23 de junio de 2016 que no sean expresamente modificados en virtud de la presente, permanecerán inalterados.

## **II. PROPUESTA MOTIVADA**

El Consejo de Administración, en su sesión de hoy, ha analizado el citado informe de la Comisión junto con su anexo, correspondiente al Texto Refundido de la Política de Remuneraciones, considerando que dicho informe justifica debidamente la modificación puntual de la Política de Remuneraciones en los términos propuestos, para el período pendiente de su vigencia.

Las propuestas de modificación incorporadas por la Comisión en la Política se han formulado dando continuidad a los principios fundamentales de moderación, prudencia y generación de valor a largo plazo, consiguiendo mantener la equidad interna a la vez que tratando de mejorar la competitividad externa. Además, el Consejo considera que, de conformidad con el artículo 529 novodécimas apartado 1 de la LSC, la modificación que propone la Comisión para el ejercicio 2018 se ajusta en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en el artículo 37 de los Estatutos Sociales.

Por todo lo anterior, el Consejo hace suyo en su integridad el informe de la Comisión, considerando que motiva suficientemente la propuesta de modificación puntual de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para el período pendiente de su vigencia (ejercicio 2018) a los efectos del presente documento, así como el texto refundido de dicha Política, tal y como consta redactado en el anexo al informe. Así, lo hace también suyo y lo eleva a la Junta General para su deliberación y, en su caso, aprobación, formulando la siguiente propuesta de acuerdo:

*“Aprobar, a los efectos previstos en el artículo 529 novodécimas del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en el artículo 37 de los Estatutos Sociales, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada el 23 de junio de 2016, correspondiente al período 2016-2018, para el período pendiente de su vigencia.”*

El presente documento, junto con el informe específico de la Comisión que se acompaña como anexo y el Texto Refundido de la Política de Remuneraciones, será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)) en el modo legalmente previsto, pudiendo estos solicitar también su entrega o envío gratuito.

**ANEXO**

**INFORME ESPECÍFICO DE LA COMISIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE  
REMUNERACIONES**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES SOBRE  
LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE  
LOS CONSEJEROS A APLICAR EN EL EJERCICIO 2018**

Palma, a 22 de Marzo de 2018

## I. OBJETO

El presente informe se formula por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en adelante, la “Comisión”) de Meliá Hotels International, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 529 novodécimas del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, “LSC”), en relación con la propuesta de modificación puntual de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016-2018, aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada en fecha 23 de junio de 2016, que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

El alcance temporal de dicha modificación se extenderá únicamente desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de finalización del ejercicio 2018.

## II. NORMATIVA APLICABLE

### a) Regulación establecida en la LSC:

El artículo 217 de la LSC establece:

#### ***“Artículo 217. Remuneración de los administradores.***

1. *El cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos sociales establezcan lo contrario determinando el sistema de remuneración.*

2. *El sistema de remuneración establecido determinará el concepto o conceptos retributivos a percibir por los administradores en su condición de tales y que podrán consistir, entre otros, en uno o varios de los siguientes:*

- a) una asignación fija,*
- b) dietas de asistencia,*
- c) participación en beneficios,*
- d) retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia,*
- e) remuneración en acciones o vinculada a su evolución,*
- f) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador y*
- g) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.*

3. *El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.*

4. *La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables”.*

El artículo 529 quinceésimas de la LSC establece, entre otras, la siguiente regulación:

**“Artículo 529 quince. Comisión de nombramientos y retribuciones.**

[...] 3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los estatutos sociales o, de conformidad con ellos, el reglamento del consejo de administración, la comisión de nombramientos y retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:

[...]

g) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

[...]

El artículo 529 octodecimos LSC establece:

**“Artículo 529 octodecimos. Remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.**

1. La remuneración de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 249 se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

2. Corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la junta general.”

El artículo 529 novecientos de la LSC establece, entre otras, la siguiente regulación:

**“Artículo 529 novecientos. Aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.**

1. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la junta general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

2. La propuesta de la política de remuneraciones del consejo de administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la junta general, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la junta general hará mención de este derecho.

3. La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la junta general. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación [...].”

**b) Regulación establecida en los Estatutos Sociales de Meliá Hotels International, S.A.:**

El artículo 37 de los Estatutos Sociales establece:

**“ARTÍCULO 37º.- Retribución de la Administración 37.1 Retribución de los Consejeros.**

El cargo de consejero será retribuido. La retribución de los Consejeros por tal condición consistirá en una asignación anual, global para todos ellos, cuyo importe máximo aprobará la Junta General y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación, todo ello sin perjuicio del pago de los honorarios o remuneraciones que pudieran acreditarse frente a la Sociedad con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Consejero (por ejemplo, de prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso), los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones Delegadas del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. La remuneración indicada tendrá dos componentes:

- a) Una asignación anual fija.
- b) Dietas de asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de aquellas Comisiones de las que formen parte.

La política de remuneraciones de los Consejeros en su condición de tales, se ajustará a lo previsto en el presente artículo y se aprobará por la Junta General en la forma establecida en la Ley.

Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad percibirán adicionalmente las cantidades que correspondan por el desempeño de dichas funciones ejecutivas, de conformidad con la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General, siendo el Consejo de Administración el responsable de aprobar los términos y condiciones de los contratos que dichos Consejeros celebren con la Sociedad, en la forma establecida en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

37.2 Otros sistemas retributivos. Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.”

### **c) Regulación establecida en el Reglamento del Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A.:**

El artículo 15.2 del Reglamento de Consejo de Administración establece:

#### **“Artículo 15º.-La Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

[...]

15.2 Organización y Funcionamiento. [...] Las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán al menos las siguientes, sin perjuicio de cualesquiera otras que se establezcan en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento:

[...]

(f) Proponer al Consejo la política de retribuciones de los Consejeros y de los <sup>7</sup> Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia. Revisar periódicamente dicha política de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos. (g) Velar por la transparencia de las retribuciones.

[...]”.

El artículo 24 del Reglamento de Consejo de Administración establece:

#### **“Artículo 24º.- Retribución del Consejero**

24.1 Los Consejeros en su condición de tales tendrán derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General de Accionistas con arreglo a lo establecido en los Estatutos Sociales.

24.2 La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, dentro del importe máximo aprobado por la Junta General conforme al párrafo precedente, corresponderá al Consejo de Administración. El Consejo procurará que la retribución de los Consejeros tenga en cuenta su dedicación efectiva, las funciones y

*responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones Delegadas del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.*

*Asimismo, procurará que el importe de la retribución de los Consejeros Externos Independientes ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.*

*24.3 La retribución del Consejo de Administración será transparente, informándose de su cuantía global en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.*

*24.4 Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral -común o especial de alta dirección, mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración. A tales efectos, celebrarán con la Sociedad los contratos que correspondan de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.”*

De conformidad con la regulación anteriormente expuesta, se procede por esta Comisión a la emisión del presente Informe, el cual contiene como **Anexo I** el Texto Refundido de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 para su presentación al Consejo de Administración, a efectos del sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas de las modificaciones propuestas para el ejercicio 2018, las cuales se hallan debidamente resaltadas en el documento que se adjunta a la presente.

### **III. INFORME Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS**

La Sociedad sometió a la aprobación de la Junta General de Accionistas de 23 de junio de 2016 la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016, 2017 y 2018, en la que se recogían los términos y condiciones de dicha Política de Remuneraciones de los Consejeros para el indicado período, así como las condiciones fundamentales de los contratos de los Consejeros Ejecutivos.

En el seguimiento de la aplicación de la Política, la Comisión ha detectado la conveniencia de incorporar ajustes de carácter menor a su contenido, que en síntesis se corresponden a:

- Adecuaciones de carácter técnico descriptivo.
- Ampliación del importe máximo de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales para el ejercicio 2018.
- Inclusión de mención específica al alineamiento de algunos de los conceptos retributivos a las prácticas de mercado.
- Inclusión de la posibilidad de concertar planes de previsión social para los Consejeros Ejecutivos.



Por ello y a los efectos oportunos, la Comisión presenta al Consejo la presente Propuesta de modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016-2018, en relación únicamente con las actualizaciones anteriormente indicadas y limitando su alcance temporal al ejercicio 2018 en el que dicha Política finaliza su vigencia.

Se adjunta a la presente como **Anexo I** el Texto Refundido de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016-2018, con la incorporación de los cambios propuestos para el ejercicio 2018, la cual continúa adecuándose a las condiciones particulares de la Sociedad, a la evolución de las remuneraciones y a las prácticas comúnmente aceptadas en el mercado, y está basada en los principios de moderación, prudencia y generación de valor a largo plazo, velando por mantener la equidad interna y mejorar la competitividad externa. Asimismo, la modificación propuesta se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 217.4 LSC, que establece que *“La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la **importancia de la sociedad**, la **situación económica que tuviera en cada momento** y los **estándares de mercado de empresas comparables**. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a **promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos** y la recompensa de resultados desfavorables”*.

Teniendo en cuenta las características de la precitada Política y de las modificaciones que se proponen, la Comisión concluye que la misma resulta acorde con los preceptos legales y de normativa interna señalados en el presente Informe, y, en consecuencia, se propone sea sometido a la Junta General por el Consejo de Administración el siguiente acuerdo:

*“Aprobar, a los efectos previstos en el artículo 529 novodecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en el artículo 37 de los Estatutos Sociales, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada el 23 de junio de 2016, correspondiente al período 2016-2018, para el período pendiente de su vigencia.”*

## ANEXO I

### **TEXTO REFUNDIDO DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS EJERCICIOS 2016, 2017 y 2018**

#### ÍNDICE

- I.** Objeto y Principios Básicos
- II.** Órganos Competentes
- III.** Estructura Retributiva
- IV.** Otros Beneficios
- V.** Condiciones básicas de los contratos de Consejeros Ejecutivos

## I. OBJETO Y PRINCIPIOS BÁSICOS

La Política de Remuneraciones de los Consejeros de Meliá Hotels International, S.A. (“**Meliá Hotels International**” o la “**Sociedad/Compañía**”) busca adecuarse a la realidad de la Compañía, con unos principios fundamentales arraigados de moderación, prudencia y generación de valor a largo plazo, velando en todo momento por mantener la equidad interna y mejorar la competitividad externa.

Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración recogen tales principios fundamentales, previendo expresamente que la retribución de los Consejeros tenga en cuenta su dedicación efectiva, adaptándose en todo caso a las exigencias del mercado. Asimismo, la política retributiva definida en los Estatutos y en el Reglamento busca que la retribución de los Consejeros Externos Independientes ofrezca incentivos para su dedicación, pero asegure que, en ningún caso, constituya un obstáculo para su independencia.

Tal y como se detalla en el apartado III más adelante, se establece un sistema retributivo diferenciado para la retribución de los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad, al tener éstos las responsabilidades añadidas propias de los consejeros que desempeñan funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo.

Además, el Reglamento del Consejo de Administración, en su artículo 24, establece que las percepciones previstas serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para los Consejeros Ejecutivos, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración.

En cualquier caso, el Reglamento del Consejo establece que la retribución del Consejo de Administración sea transparente y se informe de su cuantía global tanto en la Memoria como en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

## II. ÓRGANOS COMPETENTES

### Comisión de Nombramientos y Retribuciones

En el marco del proceso de análisis y determinación de la Política retributiva de la Sociedad, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones desempeña un papel fundamental. Las funciones de dicha Comisión en lo referente a este proceso, tal y como están reguladas en los artículos 39 Ter de los Estatutos Sociales y 15 del Reglamento del Consejo de Administración, son las siguientes:

- Proponer al Consejo la Política de retribuciones de los Consejeros y de los Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia. Revisar periódicamente dicha Política de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos; y
- Velar por la transparencia de las retribuciones.

Además de lo anterior, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones participa activamente durante todo el proceso de determinación de la Política de Remuneraciones, formulando aquellas propuestas y/o informes que exige la legislación aplicable e involucrándose en los procesos concretos que se detallan a lo largo de la presente Política.

### Junta General de Accionistas

De conformidad con el artículo 37 de los Estatutos, el papel de la Junta General de Accionistas en este proceso es el de aprobar el importe máximo de la retribución fija anual global a la que tienen derecho todos los Consejeros en su condición de tales, todo ello sin perjuicio del pago de los honorarios o remuneraciones que puedan acreditarse frente a la Sociedad en razón de la prestación de servicios profesionales o derivados del trabajo personal, según sea el caso.

Además, la aplicación de cualesquiera sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, también debe ser acordada por la Junta General. En tal caso, la Junta General es el órgano competente para determinar el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar

a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

#### Consejo de Administración

La participación del Consejo de Administración en la determinación de la retribución, se produce en dos momentos relevantes:

Por un lado, el Consejo de Administración analiza las propuestas e informes que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elabora en materia de retribución, utilizando las herramientas que ésta le facilita (información estadística, comparada, informes de terceros, etc.) para realizar las propuestas que deben someterse a aprobación de la Junta General de Accionistas, como el importe máximo de la retribución anual global o los preceptos estatutarios y/o reglamentarios con contenido en materia retributiva.

Por otro lado, una vez aprobado en Junta General el importe máximo al que se refiere el párrafo anterior, la determinación de la remuneración individual de cada Consejero corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, teniendo en cuenta en todo momento las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones Delegadas del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevante (i.e. Presidencia Comisiones Delegadas, Secretaría de Consejo, ...).

Además de lo anterior, y por lo que respecta a los Consejeros que desempeñan funciones ejecutivas en la Sociedad, el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, es el órgano competente para aprobar los términos y condiciones de los contratos que dichos Consejeros celebren con la Sociedad en la forma establecida en la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración. En virtud de dichos contratos, que deben ser en todo caso conformes con la presente Política de Remuneraciones, los Consejeros Ejecutivos pueden percibir determinadas cantidades adicionales por el desempeño de dichas funciones ejecutivas.

### III. ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

Se prevé un sistema retributivo diferenciado para los Consejeros en su condición de tales y para los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad, al tener estos últimos responsabilidades añadidas.

#### **a. Estructura retributiva de los Consejeros en su condición de tales:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 de los Estatutos, la retribución de los Consejeros en su condición de tales se compone de:

- Una asignación anual fija.
- Dietas de asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y Comisiones de las que formen parte.

El importe máximo de retribución de los Consejeros en su condición de tales para el ejercicio 2018, se establece en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€), en los términos que apruebe la Junta General, cantidad que permanecerá en vigor hasta que la Junta General apruebe su modificación.

El devengo de la retribución en lo que se refiere a la asignación fija anual, se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho Consejero haya ejercido su cargo durante el año para el que se fija dicha remuneración.

Asimismo, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos conforme a lo visto anteriormente.

#### **b. Estructura retributiva por el desempeño de funciones ejecutivas**

Adicionalmente a lo anterior, los Consejeros Ejecutivos pueden contar en su paquete retributivo con:

- I. **Retribución Fija anual:** por el desempeño de sus funciones ejecutivas.
- II. **Una Retribución Variable, compuesta de los siguientes conceptos:**

**o Retribución Variable a corto plazo**

Los conceptos retributivos variables a corto plazo se establecerán como un porcentaje sobre la retribución fija.

Para su determinación y para el cálculo del importe final serán ponderados diferentes objetivos ligados a los resultados más críticos de la Compañía y a las metas anuales establecidas, pudiendo aplicarse los mismos criterios que también se establecen para los ejecutivos de la alta dirección de la Compañía.

La fijación y valoración del nivel de cumplimiento de las retribuciones variables a corto plazo de los Consejeros Ejecutivos se llevará a cabo anualmente por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El modelo de retribución variable a corto plazo estará alineado con el de la Compañía y se establecerán indicadores y metas anuales ligados a:

- Cumplir con las metas anuales establecidas en el Plan Estratégico del Grupo.
- Mitigar los riesgos identificados como más relevantes para la Compañía.
- Valoración del desempeño individual como primer ejecutivo, en su caso.

La cuantía objetivo (100%) de la retribución variable a corto plazo se corresponderá con un porcentaje sobre el salario fijo, estableciéndose un cobro teórico mínimo de 0%, y máximo de un 150%, con una escala de valoración intermedia que oscilará entre el 60% y el 150% en función del nivel que corresponda por tipología de objetivo.

Los niveles de cumplimiento de dichos objetivos pueden dividirse en los siguientes:

- **Objetivos económicos:** En los cuales el cumplimiento máximo es del 150% y el mínimo del 0%, con una escala que liga el porcentaje de cobro al porcentaje de cumplimiento. La evaluación de estos objetivos se basa en el cumplimiento de las metas (presupuesto) anuales definidas individualmente en cada objetivo, utilizando el importe real contable a cierre anual como referencia de cumplimiento.

Todos los objetivos de este tipo disponen de metas y resultados cuantificables, con lo que el porcentaje de cumplimiento es el resultado de dividir el importe real sobre el importe presupuestado.

- Objetivos no económicos: Tienen un cumplimiento máximo del 130% y un mínimo del 0%, con una escala gradual de cuatro niveles de cumplimiento (0%, 75%, 100% y 130%).

La evaluación de estos objetivos se basará en una escala de desempeño, definida por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dividida en niveles acumulativos de cumplimiento de hitos.

Anualmente se ajustarán los indicadores y metas vinculados a la retribución variable a corto plazo basándose en las prioridades del Grupo.

En línea con los principios de buen gobierno, el pago de la retribución variable a corto plazo, se producirá transcurrido un tiempo prudencial tras el cierre del ejercicio, efectuándose dentro de los primeros 60 días naturales siguientes a la formulación de las cuentas anuales, previa aprobación del Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### **o Retribución Variable a largo plazo**

La Retribución Plurianual, trienal, estará ligada a los resultados del Plan Estratégico de la Compañía, cuyas metas y objetivos tienen la misma duración que el devengo de la Retribución Plurianual.

El importe target (100%) de dicha retribución variable plurianual se basará en un importe fijo que variará en función del nivel jerárquico. El importe máximo de cobro será el 150% y 0% el mínimo.

En línea con los principios de buen gobierno, el pago de la retribución variable plurianual, se produce transcurrido un tiempo prudencial tras el cierre del último ejercicio del Plan Estratégico, efectuándose dentro de los primeros 60 días naturales siguientes a la formulación de las cuentas anuales de dicho año, previa aprobación del Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.



En todo caso, la Junta General debe aprobar el Plan de Retribución Variable Plurianual.

#### **IV. OTROS BENEFICIOS**

**Seguro de vida y accidentes:** Los Consejeros Ejecutivos podrán contar con una póliza de vida y accidentes conforme a las prácticas de mercado. El capital asegurado máximo será de un salario fijo anual.

**Seguro médico privado:** Los Consejeros Ejecutivos podrán contar con un seguro médico privado para los mismos y su unidad familiar.

**Planes de previsión social:** Los Consejeros Ejecutivos podrán ser beneficiarios de un Sistema de Previsión Social para cubrir la contingencia de jubilación, fallecimiento o incapacidad. Dicho sistema se instrumentará mediante aportaciones por parte de la empresa a un Seguro de Vida adaptado a las condiciones que, en cada momento constituyan práctica habitual de mercado, con una aportación máxima del 10% de su retribución fija anual.

Tal y como se establece en el apartado II anterior, podrán establecerse sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

#### **V. CONDICIONES BÁSICAS DE LOS CONTRATOS DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS**

En el ejercicio 2015, el Consejero Ejecutivo suscribió un contrato mercantil de prestación de servicios, de conformidad con el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. En el mismo se describen sus funciones como Consejeros Delegado y sus obligaciones para con la Sociedad, así como el detalle de las retribuciones que le corresponden por el desempeño de dichas funciones.

Los términos y condiciones esenciales del contrato suscrito por la Sociedad con el Consejero Ejecutivo (y, que en todo caso, deberán respetarse como parámetros con cualquier consejero ejecutivo) son, los que se indican a continuación:

**Exclusividad:** Los Consejeros no podrán dedicarse a ninguna otra actividad laboral, mercantil o profesional salvo que concurra el consentimiento de la Sociedad.

**No competencia:** De conformidad con el artículo 229 (f) de la Ley de Sociedades de Capital, los Consejeros Ejecutivos no podrán desarrollar por si o indirectamente, actividades o servicios profesionales que entrañen una competencia efectiva, actual o potencial, con la Sociedad o su Grupo.

Dicha obligación de no competencia tendrá una aplicación mínima post contractual de un año, comprometiéndose la Sociedad a compensar a los Consejeros con el pago de una anualidad de la retribución anual total como Consejeros Ejecutivos que tuvieran al tiempo de la extinción del contrato. Si se incumpliera la obligación de no competencia post contractual, los Consejeros deberán restituir a la Sociedad las cantidades percibidas por ese concepto e indemnizar a la Sociedad con una cantidad equivalente al 150% de la suma recibida por ese concepto.

**Indemnizaciones:** Se deberá indemnizar a los Consejeros, con la cantidad equivalente a una anualidad de su retribución total, en el caso de que concurra cualquiera de las siguientes causas:

- Extinción unilateral por parte del Consejero Ejecutivo: derivada de incumplimiento (grave y culpable) por la Sociedad de las obligaciones contractuales incluidas en el correspondiente contrato o por una modificación sustancial de sus funciones, poderes o condiciones de su prestación de servicios, por causa no imputable al Consejero Ejecutivo.
  
- Extinción unilateral por parte de la Sociedad: no motivada por incumplimiento del Consejero.

**PROPUESTA DE POLÍTICA DE REMUNERACIONES DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.  
PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021**

Palma, a 23 de Marzo de 2018

## I. OBJETO

El Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. (la “**Sociedad**”) formula el presente documento a los efectos de motivar la propuesta de Política de Remuneraciones de los consejeros para los ejercicios 2019 a 2021, ambos inclusive (en adelante, la “**Política de Remuneraciones**”), que será sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas 2018. De esta forma, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 529 novodecies apartado 2 de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) en relación con el proceso de aprobación de la Política de Remuneraciones.

De conformidad con el mencionado precepto de la LSC, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad (la “**Comisión**”) ha formulado previamente y remitido al Consejo un informe específico sobre la Política de Remuneraciones, que se acompaña al presente documento como anexo. Dicho informe de la Comisión, en ejecución de las funciones propias de la misma conforme al artículo 529 quince apartado 3.g) de la LSC, incorpora a su vez como anexo el texto de la Política de Remuneraciones que la Comisión propone al Consejo para su elevación a la Junta General.

A los efectos pertinentes, se deja constancia por parte del Consejo de que el contenido de la presente Política de Remuneraciones da continuidad a la Política de Remuneraciones correspondiente a los ejercicios 2016-2018 (aprobada por la Junta General de Accionistas en 2016), modificada en lo menester por la Junta General de Accionistas de 6 de junio de 2018 en primera convocatoria o 7 de junio en segunda convocatoria, ante la que se ha presentado una propuesta de modificación.

## II. PROPUESTA MOTIVADA

El Consejo de Administración, en su sesión de hoy, ha analizado el citado informe de la Comisión junto con su anexo, considerando que dicho informe justifica debidamente la Política de Remuneraciones de la Sociedad, incluida su vigencia limitada a los ejercicios 2019 a 2021.

Tal y como informa la Comisión, dicha Política se ha formulado con base en los principios fundamentales de moderación, prudencia y generación de valor a largo plazo, consiguiendo mantener la equidad interna a la vez que tratando de mejorar la competitividad externa, y por tanto, permanece

fiel a los principios establecidos en la anterior política, correspondiente a los ejercicios 2016 a 2018. Además, el Consejo considera que, de conformidad con el artículo 529 novodecies apartado 1 de la LSC, la Política de Remuneraciones que propone la Comisión se ajusta, en lo que corresponda, al sistema de remuneración previsto en el artículo 37 de los Estatutos Sociales.

Por todo lo anterior, el Consejo hace suyo en su integridad el informe de la Comisión, considerando que motiva suficientemente la propuesta de Política de Remuneraciones, así como el texto íntegro de dicha Política de Remuneraciones, tal y como consta redactado en el anexo al informe. Así, lo hace también suyo y lo eleva a la Junta General para su deliberación y, en su caso, aprobación, formulando la siguiente propuesta de acuerdo:

*“Aprobar, a los efectos previstos en el artículo 529 novodecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 37 de los Estatutos Sociales, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2019, 2020 y 2021.”*

El presente documento, junto con el informe específico de la Comisión que se acompaña como anexo y la propia Política de Remuneraciones, será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)) en el modo legalmente previsto, pudiendo estos solicitar también su entrega o envío gratuito.

**ANEXO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES SOBRE LA  
PROPUESTA DE POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS**

**PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021**

Palma, a 22 de Marzo de 2018

## I. OBJETO

El presente informe se formula por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en adelante, la “Comisión”) de Meliá Hotels International, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 529 novodecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, “LSC”), en relación con la propuesta de aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2019 a 2021, que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

## II. NORMATIVA APLICABLE

### a) Regulación establecida en la LSC:

El artículo 217 de la LSC, establece:

**“Artículo 217. Remuneración de los administradores.**

1. *El cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos sociales establezcan lo contrario determinando el sistema de remuneración.*
2. *El sistema de remuneración establecido determinará el concepto o conceptos retributivos a percibir por los administradores en su condición de tales y que podrán consistir, entre otros, en uno o varios de los siguientes:*
  - a) *una asignación fija,*
  - b) *dietas de asistencia,*
  - c) *participación en beneficios,*
  - d) *retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia,*
  - e) *remuneración en acciones o vinculada a su evolución,*
  - f) *indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador y*
  - g) *los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.*
3. *El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.*
4. *La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables”.*

El artículo 529 quinceces de la LSC establece, entre otras, la siguiente regulación:

**“Artículo 529 quinceces. Comisión de nombramientos y retribuciones.**

[...] 3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los estatutos sociales o, de conformidad con ellos, el reglamento del consejo de administración, la comisión de nombramientos y retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:

[...]

g) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

[...]"

El artículo 529 octodecimos LSC, establece:

***“Artículo 529 octodecimos. Remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.***

1. La remuneración de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 249 se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

2. Corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la junta general.”

El artículo 529 novodecimos de la LSC establece, entre otras, la siguiente regulación:

***“Artículo 529 novodecimos. Aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.***

1. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la junta general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

2. La propuesta de la política de remuneraciones del consejo de administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la junta general, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la junta general hará mención de este derecho.

3. La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la junta general. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación [...].”

**b) Regulación establecida en los Estatutos Sociales de Meliá Hotels International, S.A.:**

El artículo 37 de los Estatutos Sociales establece:

***“ARTÍCULO 37º.- Retribución de la Administración 37.1 Retribución de los Consejeros.***

El cargo de consejero será retribuido. La retribución de los Consejeros por tal condición consistirá en una asignación anual, global para todos ellos, cuyo importe máximo aprobará la Junta General y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación, todo ello sin perjuicio del pago de los honorarios o remuneraciones que pudieran acreditarse frente a la Sociedad con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Consejero (por ejemplo, de prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso), los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.



La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones Delegadas del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La remuneración indicada tendrá dos componentes:

- a) Una asignación anual fija.
- b) Dietas de asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de aquellas Comisiones de las que formen parte.

La política de remuneraciones de los Consejeros en su condición de tales, se ajustará a lo previsto en el presente artículo y se aprobará por la Junta General en la forma establecida en la Ley.

Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad percibirán adicionalmente las cantidades que correspondan por el desempeño de dichas funciones ejecutivas, de conformidad con la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General, siendo el Consejo de Administración el responsable de aprobar los términos y condiciones de los contratos que dichos Consejeros celebren con la Sociedad, en la forma establecida en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

37.2 Otros sistemas retributivos. Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.”

### **c) Regulación establecida en el Reglamento del Consejo de Administración de Melia Hotels International, S.A.:**

El artículo 15.2 del Reglamento de Consejo de Administración establece:

#### **“Artículo 15º.-La Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

[...]

15.2 Organización y Funcionamiento. [...] Las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán al menos las siguientes, sin perjuicio de cualesquiera otras que se establezcan en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento:

[...]

(f) Proponer al Consejo la política de retribuciones de los Consejeros y de los <sup>7</sup> Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia. Revisar periódicamente dicha política de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos. (g) Velar por la transparencia de las retribuciones.

[...]”.

El artículo 24 del Reglamento de Consejo de Administración establece:

#### **“Artículo 24º.- Retribución del Consejero**

24.1 Los Consejeros en su condición de tales tendrán derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General de Accionistas con arreglo a lo establecido en los Estatutos Sociales.

24.2 La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, dentro del importe máximo aprobado por la Junta General conforme al párrafo precedente, corresponderá al Consejo de Administración. El Consejo procurará que la retribución de los Consejeros tenga en cuenta su dedicación efectiva, las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones Delegadas del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

*Asimismo, procurará que el importe de la retribución de los Consejeros Externos Independientes ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.*

*24.3 La retribución del Consejo de Administración será transparente, informándose de su cuantía global en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.*

*24.4 Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral -común o especial de alta dirección, mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración. A tales efectos, celebrarán con la Sociedad los contratos que correspondan de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.”*

De conformidad con la regulación anteriormente expuesta, se procede por esta Comisión a la emisión del presente Informe, el cual contiene como **Anexo I** la propuesta de Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2019, 2020 y 2021 para su presentación al Consejo de Administración, a efectos de su sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas, destacando que su contenido da continuidad al contenido de la anterior Política, incluyendo la propuesta de modificación de la misma para el ejercicio 2018 que la Comisión propone en esta misma fecha al Consejo para su presentación a aprobación de la Junta General de Accionistas.

### **III. INFORME Y PROPUESTA SOBRE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS**

En el año 2018 concluye la vigencia de la Política de Remuneraciones aprobada en 2016, objeto de modificación por la Junta General de Accionistas que se celebre en 2018 de conformidad con la propuesta que ha sido informada por esta Comisión al Consejo de Administración en relación con los siguientes aspectos:

- Modificación de la cifra correspondiente al importe máximo de retribución de los Consejeros en su condición de tales para el ejercicio 2019.
- Mejora técnica en la redacción de la explicación de los importes a percibir como Retribución Variable a largo plazo.
- Incorporación de remisión a las prácticas de mercado en relación con los seguros de vida y accidentes de los Consejeros Ejecutivos.
- Incorporación de planes de previsión social para los Consejeros Ejecutivos, en los términos que se detallan en el documento adjunto.

Por ello, manteniendo fidelidad a los principios de la anterior Política, la Comisión presenta al Consejo la Propuesta de Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2019, 2020 y 2021 que se adjunta a la presente como **Anexo I**, la cual se adecúa a las condiciones particulares de la Sociedad y a las

prácticas retributivas habituales en el mercado para sociedades cotizadas comparables, y se basa en los principios de moderación, prudencia y generación de valor a largo plazo, velando por mantener la equidad interna y mejorar la competitividad externa. Asimismo, la Política propuesta se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 217.4 LSC, que establece que *“La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la **importancia de la sociedad**, la **situación económica que tuviera en cada momento** y los **estándares de mercado de empresas comparables**. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a **promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos** y la recompensa de resultados desfavorables”*.

En síntesis, el contenido de la mencionada propuesta se corresponde con el siguiente:

- Remuneración de los Consejeros en función de tales.
- Remuneración fija de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.
- Remuneración variable de los Consejeros Ejecutivos, compuesta de:
  - Remuneración variable a corto plazo.
  - Remuneración variable a largo plazo.
- Otros beneficios
- Condiciones básicas de los contratos de Consejeros Ejecutivos

Teniendo en cuenta las características de la precitada Política, la Comisión concluye que la misma resulta acorde con los preceptos legales y de normativa interna señalados en el presente Informe, por lo que en consecuencia, se propone sea sometido a la Junta General por el Consejo de Administración el siguiente acuerdo:

*“Aprobar, a los efectos previstos en el artículo 529 novodecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en el artículo 37 de los Estatutos Sociales, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2019, 2020 y 2021.”*

**ANEXO I**

**POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021**

## ÍNDICE

- I.** Objeto y Principios Básicos
- II.** Órganos Competentes
- III.** Estructura Retributiva
- IV.** Otros Beneficios
- V.** Condiciones básicas de los contratos de Consejeros Ejecutivos

## I. OBJETO Y PRINCIPIOS BÁSICOS

La Política de Remuneraciones de los Consejeros de Meliá Hotels International, S.A. (“**Meliá Hotels International**” o la “**Sociedad/Compañía**”) para los ejercicios 2019, 2020 y 2021 se mantiene fiel a los principios que orientaron la Política anterior, de moderación, prudencia y generación de valor a largo plazo, velando en todo momento por mantener la equidad interna y mejorar la competitividad externa.

Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración recogen tales principios fundamentales, previendo expresamente que la retribución de los Consejeros tenga en cuenta su dedicación efectiva, adaptándose en todo momento a las prácticas del mercado. Asimismo, la Política retributiva definida en los Estatutos y en el Reglamento busca que la retribución de los Consejeros Externos Independientes ofrezca incentivos para su dedicación y asegure que, en ningún caso, la retribución constituya un obstáculo para su independencia.

Tal y como se detalla en el apartado III más adelante, se mantiene un sistema retributivo diferenciado para Consejeros Ejecutivos de la Sociedad, al tener estos las responsabilidades añadidas propias de los consejeros que desempeñan funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo.

Además, el Reglamento del Consejo de Administración, en su artículo 24, establece que las percepciones previstas serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para los Consejeros Ejecutivos, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración.

En cualquier caso, el Reglamento del Consejo establece que la retribución del Consejo de Administración sea transparente y se informe de su cuantía global tanto en la Memoria como en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

## II. ÓRGANOS COMPETENTES

### Comisión de Nombramientos y Retribuciones

En el marco del proceso de análisis y determinación de la Política retributiva de la Sociedad, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones desempeña un papel fundamental. Las funciones de dicha Comisión en lo referente a este proceso, tal y como están reguladas en los artículos 39 Ter de los Estatutos Sociales y 15 del Reglamento del Consejo de Administración, son las siguientes:

- Proponer al Consejo la Política de retribuciones de los Consejeros y de los Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia. Revisar periódicamente dicha Política de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos; y
- Velar por la transparencia de las retribuciones.

Además de lo anterior, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones participa activamente durante todo el proceso de determinación de la Política de Remuneraciones, formulando aquellas propuestas y/o informes que exige la legislación aplicable e involucrándose en los procesos concretos que se detallan a lo largo de la presente Política.

### Junta General de Accionistas

De conformidad con el artículo 37 de los Estatutos, el papel de la Junta General de Accionistas en este proceso es el de aprobar el importe máximo de la retribución fija anual global a la que tienen derecho todos los Consejeros en su condición de tales, todo ello sin perjuicio del pago de los honorarios o remuneraciones que puedan acreditarse frente a la Sociedad en razón de la prestación de servicios profesionales o derivados del trabajo personal, según sea el caso.

Además, la aplicación de cualesquiera sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, también debe ser acordada por la Junta General. En tal caso, la Junta General es el órgano competente para determinar

el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

### Consejo de Administración

La participación del Consejo de Administración en la determinación de la retribución, se produce en dos momentos relevantes:

Por un lado, el Consejo de Administración analiza las propuestas e informes que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elabora en materia de retribución, utilizando las herramientas que esta le facilita (información estadística, comparada, informes de terceros, etc.) para elaborar las propuestas que deben someterse a aprobación de la Junta General de Accionistas, como el importe máximo de la retribución anual global o los preceptos estatutarios y/o reglamentarios con contenido en materia retributiva.

Por otro lado, una vez aprobado en Junta General el importe máximo al que se refiere el párrafo anterior, la determinación de la remuneración individual de cada Consejero corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, teniendo en cuenta en todo momento las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones Delegadas del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevante (i.e. Presidencia Comisiones Delegadas, Secretaría de Consejo, ...).

Además de lo anterior y por lo que respecta a los Consejeros que desempeñan funciones ejecutivas en la Sociedad, el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, es el órgano competente para aprobar los términos y condiciones de los contratos que dichos Consejeros celebren con la Sociedad en la forma establecida en la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración. En virtud de dichos contratos, que deben ser en todo caso conformes con la presente Política de Remuneraciones, los Consejeros Ejecutivos pueden percibir determinadas cantidades adicionales por el desempeño de dichas funciones ejecutivas.



### III. ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

Se prevé un sistema retributivo diferenciado para los Consejeros en su condición de tales y para los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad, al tener estos últimos responsabilidades añadidas.

#### **a. Estructura retributiva de los Consejeros en su condición de tales:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 de los Estatutos, la retribución de los Consejeros en su condición de tales se compone de:

- Una asignación anual fija.
- Dietas de asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y Comisiones de las que formen parte.

El importe máximo de retribución de los Consejeros en su condición de tales, se establece en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€), en los términos que apruebe la Junta General, cantidad que permanecerá en vigor hasta que la Junta General apruebe su modificación.

El devengo de la retribución en lo que se refiere a la asignación fija anual, se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho Consejero haya ejercido su cargo durante el año para el que se fija dicha remuneración.

Asimismo, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos conforme a lo visto anteriormente.

#### **b. Estructura retributiva por el desempeño de funciones ejecutivas**

Adicionalmente a lo anterior, los Consejeros Ejecutivos pueden contar en su paquete retributivo con:

- I. **Retribución Fija anual:** por el desempeño de sus funciones ejecutivas.
- II. **Una Retribución Variable, compuesta de los siguientes conceptos:**

**o Retribución Variable a corto plazo**

Los conceptos retributivos variables a corto plazo se establecerán como un porcentaje sobre la retribución fija.

Para su determinación y para el cálculo del importe final serán ponderados diferentes objetivos ligados a los resultados más críticos de la Compañía y a las metas anuales establecidas, pudiendo aplicarse los mismos criterios que también se establecen para los ejecutivos de la alta dirección de la Compañía.

La fijación y valoración del nivel de cumplimiento de las retribuciones variables a corto plazo de los Consejeros Ejecutivos se llevará a cabo anualmente por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El modelo de retribución variable a corto plazo estará alineado con el de la Compañía y se establecerán indicadores y metas anuales ligados a:

- Cumplir con las metas anuales establecidas en el Plan Estratégico del Grupo.
- Mitigar los riesgos identificados como más relevantes para la Compañía.
- Valoración del desempeño individual, como primer ejecutivo, en su caso.

La cuantía objetivo (100%) de la retribución variable a corto plazo se corresponderá con un porcentaje sobre el salario fijo, estableciéndose un cobro teórico mínimo de 0% y máximo de un 150%, con una escala de valoración intermedia que oscilará entre el 60% y el 150% en función del nivel que corresponda por tipología de objetivo.

Los niveles de cumplimiento de dichos objetivos pueden dividirse en los siguientes:

- **Objetivos económicos:** En los cuales el cumplimiento máximo es del 150% y el mínimo del 0%, con una escala que liga el porcentaje de cobro al porcentaje de cumplimiento. La evaluación de estos objetivos se basa en el cumplimiento de las metas (presupuesto) anuales definidas individualmente en cada objetivo, utilizando el importe real contable a cierre anual como referencia de cumplimiento.

Todos los objetivos de este tipo disponen de metas y resultados cuantificables, con lo que el porcentaje de cumplimiento es el resultado de dividir el importe real sobre el importe presupuestado.

- **Objetivos no económicos:** Tienen un cumplimiento máximo del 130% y un mínimo del 0%, con una escala gradual de cuatro niveles de cumplimiento (0%, 75%, 100% y 130%).

La evaluación de estos objetivos se basará en una escala de desempeño, definida por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dividida en niveles acumulativos de cumplimiento de hitos.

Anualmente se ajustarán los indicadores y metas vinculados a la retribución variable a corto plazo basándose en las prioridades del Grupo.

En línea con los principios de buen gobierno, el pago de la retribución variable a corto **16** plazo, se producirá transcurrido un tiempo prudencial tras el cierre del ejercicio, efectuándose dentro de los primeros 60 días naturales siguientes a la formulación de las cuentas anuales, previa aprobación del Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### **o Retribución Variable a largo plazo**

La Retribución Plurianual, trienal, estará ligada a los resultados del Plan Estratégico de la Compañía, cuyas metas y objetivos tienen la misma duración que el devengo de la Retribución Plurianual.

El importe target (100%) de dicha retribución variable plurianual se basará en un importe fijo que variará en función del nivel jerárquico. El importe máximo de cobro será el 150% y 0% el mínimo.

En línea con los principios de buen gobierno, el pago de la retribución variable plurianual, se produce transcurrido un tiempo prudencial tras el cierre del último ejercicio del Plan Estratégico, efectuándose dentro de los primeros 60 días naturales siguientes a la formulación de las cuentas anuales de dicho año, previa aprobación del Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En todo caso, la Junta General debe aprobar el Plan de Retribución Variable Plurianual.

#### IV. OTROS BENEFICIOS

**Seguro de vida y accidentes:** Los Consejeros Ejecutivos podrán contar con una póliza de vida y accidentes conforme a las prácticas de mercado. El capital asegurado máximo será de un salario fijo anual.

**Seguro médico privado:** Los Consejeros Ejecutivos podrán contar con un seguro médico privado para los mismos y su unidad familiar.

**Planes de previsión social:** Los Consejeros Ejecutivos podrán ser beneficiarios de un Sistema de Previsión Social para cubrir la contingencia de jubilación, fallecimiento o incapacidad. Dicho sistema se instrumentará mediante aportaciones por parte de la empresa a un Seguro de Vida adaptado a las condiciones que, en cada momento constituyan práctica habitual de mercado, con una aportación máxima del 10% de su retribución fija anual.

Tal y como se establece en el apartado II anterior, podrán establecerse sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

#### V. CONDICIONES BÁSICAS DE LOS CONTRATOS DE CONSEJEROS EJECUTIVOS

En el ejercicio 2015, el Consejero Ejecutivo suscribió con la Sociedad un contrato mercantil de prestación de servicios, de conformidad con el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. En el mismo se describen sus funciones como Consejero Delegado y sus obligaciones para con la Sociedad, así como el detalle de las retribuciones que le corresponden por el desempeño de dichas funciones.

Los términos y condiciones esenciales del contrato suscrito por la Sociedad con el Consejero Ejecutivo (y, que en todo caso, deberán respetarse como parámetros con cualquier consejero ejecutivo) son, además de los relativos a las retribuciones antes mencionadas, los que se indican a continuación:

**Exclusividad:** Los Consejeros no podrán dedicarse a ninguna otra actividad laboral, mercantil o profesional salvo que concurra el consentimiento de la Sociedad.

**No competencia:** De conformidad con el artículo 229 (f) de la Ley de Sociedades de Capital, los Consejeros Ejecutivos no podrán desarrollar por si o indirectamente, actividades o servicios profesionales que entrañen una competencia efectiva, actual o potencial, con la Sociedad o su Grupo.

Dicha obligación de no competencia tendrá una aplicación mínima post contractual de un año, comprometiéndose la Sociedad a compensar a los Consejeros con el pago de una anualidad de la retribución anual total como Consejeros Ejecutivos que tuvieran al tiempo de la extinción del contrato. Si se incumpliera la obligación de no competencia post contractual, los Consejeros deberán restituir a la Sociedad las cantidades percibidas por ese concepto e indemnizar a la Sociedad con una cantidad equivalente al 150% de la suma recibida por ese concepto.

**Indemnizaciones:** Se deberá indemnizar a los Consejeros, con la cantidad equivalente a una anualidad de su retribución total, en el caso de que concurra cualquiera de las siguientes causas:

Extinción unilateral por parte del Consejero Ejecutivo: derivada de incumplimiento (grave y culpable) por la Sociedad de las obligaciones contractuales incluidas en el correspondiente contrato o por una modificación sustancial de sus funciones, poderes o condiciones de su prestación de servicios, por causa no imputable al Consejero Ejecutivo.

Extinción unilateral por parte de la Sociedad: no motivada por incumplimiento del Consejero.

**DOCUMENTO INFORMATIVO RELATIVO AL PROGRAMA DE  
COLOCACIÓN DE PAPEL COMERCIAL (“EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAMME”)**

Palma, a 23 de marzo de 2018

## I. OBJETO

El objeto del presente documento es informar a los accionistas de Meliá Hotels International, S.A. (la “Sociedad”), con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2018, en relación con el programa de colocación de papel comercial (Euro Commercial Paper Programme), de fecha 22 de septiembre de 2017, por importe máximo de 300.000.000 euros, con similares características a los formalizados en fecha 8 de mayo de 2015 y 16 de septiembre de 2016, de los que se informó con ocasión de la celebración de las Juntas Generales de Accionistas de 23 de junio de 2016 y 8 de junio de 2017, respectivamente.

En virtud de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha 4 de junio de 2015, bajo el Punto Undécimo del Orden del Día, el Consejo de Administración aprobó el indicado programa, emitiéndose el presente documento informativo en cumplimiento de lo previsto en dicho Acuerdo Undécimo (apartado xii) adoptado por la Junta General de 4 de junio de 2015.

## II. PROGRAMA EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAMME POR IMPORTE MÁXIMO DE 300.000.000 EUROS

El Consejo de Administración de la Sociedad, en uso de la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 4 de junio de 2015, acordó la emisión de la deuda referida mediante el indicado programa de emisión de papel comercial (“Euro Commercial Paper Programme”) con la entidad Banco Santander S.A., sujeto a derecho inglés, por un importe máximo de hasta 300.000.000 euros, en virtud del cual la Sociedad puede realizar emisiones de valores de deuda, con un vencimiento inferior a 364 días (corto plazo), hasta dicho importe (el “Programa”). El Programa fue registrado en la bolsa de valores de Irlanda (“Irish Stock Exchange”), en la que son admitidas a negociación las sucesivas emisiones realizadas al amparo del mismo.

### Resumen condiciones generales Programa:

<b>Importe máximo del Programa:</b>	300.000.000 euros
<b>Importe nominal mínimo de los valores emitidos</b>	100.000 euros*
<b>Registrado en:</b>	Irish Stock Exchange
<b>Tipo deuda:</b>	European Commercial Paper - ECP
<b>Fecha de firma de la renovación del Programa:</b>	22 de septiembre de 2017
<b>Vencimiento de la renovación del Programa:</b>	21 de septiembre de 2018
<b>Rango de la Deuda:</b>	No asegurada
<b>Cupón:</b>	Cupón cero
<b>Precio de la Emisión:</b>	Al descuento
<b>Vencimiento de las emisiones:</b>	Corto plazo, entre 1 y 364 días
<b>Precio de amortización:</b>	100%

\* El programa permite la emisión de valores en otras monedas, siendo en dichos casos el importe mínimo nominal el indicado en el folleto del programa.

Durante todo el ejercicio 2017, al amparo del [*Euro Commercial Paper Programme*], se han realizado emisiones por importe total de 131.770.000 euros. A 31 de diciembre de 2017 quedan vivas emisiones por importe de 71.770.000 euros.